

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO MEDIANTE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato.
2. Régimen jurídico.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato
4. Existencia de crédito.
5. Duración del contrato y plazo de ejecución.
6. Procedimiento de adjudicación.
7. Capacidad para contratar.
8. Uniones de empresarios.
9. Solvencia.
10. Perfil de contratante.
11. Garantía provisional.
12. Garantía definitiva.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

13. Presentación de proposiciones.
14. Forma y contenido de las proposiciones.
15. Calificación de la documentación administrativa
16. Apertura de ofertas
17. Criterios de adjudicación.
18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
19. Propuesta de adjudicación.
20. Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario.
21. Adjudicación del contrato
22. Formalización del contrato.
23. Devolución de documentación

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24. Responsable del contrato.
25. Plazo de ejecución.
26. Obligaciones generales del contratista
27. Cumplimiento de los plazos de ejecución
28. Pago del precio del contrato
29. Revisión de precios.
30. Obligaciones laborales y sociales
31. Responsabilidad del contratista frente a terceros
32. Gastos e impuestos exigibles al contratista.
33. Penalidades
34. Subcontratación
35. Modificación del contrato.
36. Cesión del contrato.
37. Resolución del contrato
38. Cumplimiento del contrato y recepción.
39. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.
40. Plazo de garantía y liquidación.
41. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
42. Recursos.
43. Cuestión de nulidad.

ANEXO I

- 1.- Definición del objeto del contrato.
- 2.- Órgano de contratación.
- 3.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.
- 4.- Presupuesto base de licitación y existencia de crédito.
- 5.- Plazo de entrega y de ejecución.
- 6.- Programa de trabajo.

- 7.- Garantía provisional
- 8.- Garantía definitiva.
- 9.- Garantía complementaria (artículo 83.2 de la LCSP).
- 10.- Revisión de precios.
- 11.- Clasificación
- 12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- 13.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.
- 14.- Régimen de pagos.
- 15.- Admisibilidad de variantes.
- 16.- Pólizas de seguros.
- 17.- Otras Penalidades.
- 18.- Subcontratación.
- 19.- Otras causas de resolución del contrato.
- 20.- Plazo de garantía.
- 21.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación y tasas a abonar en su caso por los licitadores.
22. Apertura de ofertas
- 23.- Criterios de adjudicación
- 24.- Documentación técnica a presentar.
- 25.- Criterios de preferencia.
- 26.- Ofertas anormales o desproporcionadas.
- 27.- Plazo de presentación de ofertas.
- 28.- Plazo para la adjudicación.
29. Mesa de contratación
- 30.- Perfil de contratante
- 31.- Confidencialidad y protección de la información.

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO V

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución del suministro descrito en el Anexo I (Punto 1), y en el que se indican las necesidades administrativas a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta. Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato de suministros que se pretende realizar, se han acreditado en la providencia de inicio del expediente dictada por la Alcaldía Presidencia, donde se justifica la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En adelante TRLCSP.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, lo que se especificará en el Anexo I (Punto 1), indicándose igualmente si los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos.

2. Régimen jurídico.

El contrato se regirá por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP. Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I (Punto 4), en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

En el Anexo I (Punto 4) se indica si el sistema de retribución esta referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

4. Existencia de crédito.

Para atender las obligaciones económicas del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento, por los importes y la partida presupuestaria indicados en el Anexo I (Punto 4).

En caso de expedientes que se tramiten y adjudiquen anticipadamente al ejercicio en que se vaya a iniciar su ejecución, la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5. Duración del contrato y plazo de ejecución.

La duración del contrato o el plazo de ejecución del mismo, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse y las posibles prórrogas serán los fijados en el Anexo I (Punto 5), a contar desde la fecha que se fije en el documento de formalización del contrato o, en caso de no indicarse, desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Las prórrogas del contrato deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista.

Si llegado el vencimiento del plazo del contrato tanto inicial como prorrogado, no han concluido los trámites de contratación para la adjudicación del suministro a una nueva empresa, el contratista inicial estará obligado a continuar con la ejecución del contrato, hasta que el nuevo adjudicatario esté en disposición de prestar el suministro. Salvo casos justificados, dicha situación no podrá exceder de tres meses y dará lugar a la revisión de precios prevista en el pliego.

6. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de suministros al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y se llevará a cabo la adjudicación atendiendo a un único criterio de valoración -precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo establecido en el Anexo I (Punto 23), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138.2, 150 y 157 del TRLCSP. No existirá negociación alguna de los términos del contrato con los licitadores.

7. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que así lo exija el TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del TRLCSP. La capacidad para contratar de empresas extranjeras no comunitarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.

8. Uniones de empresarios.

Podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el artículo 59 del TRLCSP y el Anexo I de este pliego.

9. Solvencia.

Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Anexo I (Punto 12). Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP. Cuando el empresario disponga de clasificación, ésta acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo en los cuales, por su cuantía, no se exija estar en posesión de la misma. Cuando así se recoja en el citado anexo, se sustituirá la acreditación de la solvencia por una declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 3/2011, de Contratos del Sector Público, conforme al Anexo IV. Los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios. A estos efectos se exigirá compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía, el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial del contrato. En caso de uniones de empresarios, se acumulará la solvencia de cada uno de ellos, en la forma indicada en el Anexo I (Punto 12) En caso de exigirse clasificación la acumulación se realizará conforme a lo indicado en el artículo 52 del RGLCAP, siendo requisito que todas las empresas que conforman la U.T.E. estén clasificadas. Si en la U.T.E. hay empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLCSP.

10. Perfil de contratante.

Se publicarán en el perfil del contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Molar,

- Anuncio de la licitación.

- Pliegos y demás documentación del procedimiento.
- Rectificaciones de errores y aclaraciones a los pliegos.
- Requerimientos a los licitadores para la subsanación de defectos y aportación de documentos.
- Adjudicación.
- Formalización.

11. Garantía provisional.

En el Anexo I (Punto 7) se indicará si se exige garantía provisional para participar en la licitación, así como su cuantía que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP. Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión. Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, indicándose en el Anexo I los importes correspondientes. En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 96 y siguientes del TRLCSP y artículos 55 a 58 del RGLCAP. Si se constituye la garantía provisional en valores, se ingresará en la Tesorería Municipal, cuando se presente en metálico, deberá efectuarse mediante ingreso en la cuenta de BANKIA ES23 2038 2227 41 6000000151 debiendo, en todo caso, adjuntar la carta de pago en el sobre de documentación.

Si se opta por constituir la garantía mediante aval o seguro de caución, deberá ajustarse a los modelos establecidos en los Anexos V y VI, y deberán incorporarse en documento original en el sobre de documentación. En caso de que la garantía se constituya en forma de aval o seguro de caución, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del RGLCAP sobre bastanteo de los poderes de los apoderados de las entidades avalistas o aseguradoras, será suficiente con el bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes. No obstante si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Secretaría General del Ayuntamiento.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, acordándose su devolución en la adjudicación. Sin embargo, será retenida la del adjudicatario e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP. En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizar el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional, o en su caso y si se hubiese constituido por el adjudicatario la garantía definitiva, a ejecutar sobre ésta el importe equivalente a la garantía provisional.

En caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

12. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto de licitación. El órgano de contratación podrá eximir al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa de la obligación de constituir garantía definitiva, atendidas las circunstancias concurrentes, lo que se indicará en el Anexo I (Punto 8) del pliego. Asimismo, en casos especiales se puede establecer una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato. La garantía definitiva deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación. Cuando el licitador hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa de uno o varios de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a cada uno dichos lotes.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 96 y siguiente del TRLCSP y artículos 55 a 58 del RGLCAP, y en los modelos de los anexos V y VI, debiendo en todo caso consignarse en la Tesorería Municipal. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva será incautada en su totalidad en caso de resolución culpable del contratista; sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

13. Presentación de proposiciones.

Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los párrafos siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que se curse al efecto, que será de quince días naturales. Si el último día del plazo fuese domingo o festivo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Las ofertas económicas deberán ser redactadas según el modelo del Anexo III, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que deba ser repercutido.

También podrán remitirse las solicitudes de participación por correo cumpliendo con los siguientes requisitos:

- El licitador deberá proceder al envío antes de la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación, o en su caso en la invitación, debiendo justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos.
- Deberá anunciar en el mismo día la remisión de la solicitud de participación por correo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, adjuntando copia del certificado de correos donde consta la fecha y hora de la imposición.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud de participación si es recibida por la Mesa de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la solicitud, ésta en ningún caso será admitida.

Tanto en el caso que se presenten las proposiciones en el Registro General de Ayuntamiento de El Molar, como en el supuesto de que se presenten en las oficinas de correos, en cumplimiento del principio de igualdad, el plazo de presentación será el mismo, finalizando en ambos casos a las 14:00 horas del día señalado al efecto.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Los usuarios también tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas a través de operadores postales distintos al operador designado para prestar el servicio postal universal en los términos que establece el artículo 16.4.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que se hace necesario preservar la privacidad del contenido de los sobres a presentar por el licitador hasta el momento de su apertura por la mesa u órgano de contratación, no será posible la utilización del registro telemático del Ayuntamiento para la presentación de proposiciones, quedando desechadas automáticamente cualquiera que sea remitida por este medio.

Para las ofertas presentadas en las oficinas de correos se ha de tener en consideración, de acuerdo con el artículo 14 y disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en el que se señala que la recepción de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas es una labor encomendada exclusivamente a la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos si lo pretendido por los interesados es que los escritos y envíos tengan la validez y los efectos señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, careciendo de validez, a los efectos administrativos los envíos efectuados por operadores privados, a no ser que la presentación por dichos servicios lo sea dentro del plazo establecido en el anuncio y en las oficinas o dependencias de la Administración.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El interesado deberá incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el Anexo I (Punto 15) al presente pliego. Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

14. Forma y contenido de las proposiciones.

Las ofertas constarán de un máximo de 3 sobres cerrados con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada y su correspondiente NIF o CIF, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de

disponer de ellos, así como con la firma del interesado o persona que le represente. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, que habrá de ser, necesariamente, el del precio más bajo, o varios criterios de adjudicación pero todos ellos dependientes para su apreciación de criterios objetivos evaluables mediante fórmulas, solo será necesaria la presentación de los sobres A y C. En caso que se establezcan criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor será necesario además la aportación del sobre B independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

A) SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "SOBRE A; documentación administrativa para la adjudicación del suministro [...], mediante procedimiento abierto. Expediente núm. [...],".

Razón social del licitador NIF:

Persona de contacto: ...

Nº teléfono: ...

Fax:

Correo electrónico:.....

El sobre deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

A.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de suministros. 1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, con el contenido indicado en el artículo 55 del TRLCSP. 1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el Anexo I (Punto 13). 1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poder y D.N.I. del representante. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder bastante acreditativo de su representación, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. En caso que dicho poder bastante no venga a acreditado por Notario el licitador deberá proceder al abono de la tasa por bastanteo, entregando el documento justificativo de su pago, DNI y escrituras de constitución y modificación en la Secretaría General del Ayuntamiento, para que esta proceda, con carácter previo a la entrega de la documentación, a la expedición del bastanteo.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones de contratar, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Molar. Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Molar

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación. Cuando no se exija clasificación administrativa, los licitadores deberán aportar la documentación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional indicada en el Anexo I (Punto 12). Asimismo en el anexo se indicará los criterios de selección en virtud de los cuales se considerará que el licitador cuenta con la solvencia exigida para este contrato. No obstante no ser exigible, en caso de contar con clasificación ésta acreditará la solvencia para la celebración de contratos del

mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo I (Punto 11), debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración responsable sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, o de las que, dentro de las previstas en dichos artículos, se exija por el órgano de contratación en el Anexo I (Punto 12) al presente pliego, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la RLCAP.

5.- Uniones temporales de empresarios. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación. En caso de establecerse en el Anexo I (Punto 25) alguna circunstancia de preferencia en la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberá aportarse la documentación relativa a dicha circunstancia.

8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, deberán presentar declaración de las empresas que forman parte

del grupo y si presentan o no distintas proposiciones a la licitación. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

9.- Registros de Licitadores. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el de la Comunidad de Madrid eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a los extremos acreditados en dichos registros: capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones de contratar, de la clasificación y, en su caso, de la solvencia económica, financiera y técnica.

Será necesario que los licitadores aporten el certificado de inscripción, acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al Registro. En caso de que se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente. El certificado del registro podrá ser expedido electrónicamente. Asimismo, deberán presentar aquella otra documentación relativa a los extremos no acreditados en el certificado anterior, y en particular, una declaración de que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Molar.

Cuando así se recoja en el Anexo I (Punto 12), se sustituirá la documentación a presentar en este sobre A) por una declaración responsable conforme al Anexo IV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 3/2011, de Contratos del Sector Público.

B) SOBRE B DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR. En este sobre se incluirán aquellos elementos de la oferta y/o mejoras o variantes que no sean valorables objetivamente mediante la aplicación de fórmulas matemáticas u otros criterios objetivos, siempre que estos se hayan establecido en los pliegos, y para los que sea precisa la emisión de un juicio de valor con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I (punto 23.1), con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos otros que se determinen mediante la aplicación de fórmulas objetivas. En concreto deberán incluirse, en su caso, los documentos relativos a los criterios especificados en el Anexo I (punto 23.1). En caso que no se definan en el Anexo I (punto 23.1) criterios que dependan de un juicio de valor o se requiera indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratación conforme al Anexo I (punto 18) no deberá aportarse el presente sobre B.

En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "SOBRE B; Documentación relativa a los criterios que dependan de un juicio de valor para la adjudicación del suministro [...], mediante procedimiento abierto. Expediente núm.[...]".

Razón social del licitador NIF: Persona de contacto: ... N° teléfono: ... Fax: Correo electrónico:.....

Asimismo, si así se requiere en el Anexo I (Punto 18), se incluirá la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el solicitante o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el interesado declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la solicitud, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

C) SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES OBJETIVAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS.

En este sobre se incluirá la proposición económica en la que se indicará el precio ofertado por el licitador, así como aquellos otros elementos de la oferta y/o mejoras o variantes que sean valorables objetivamente mediante fórmulas, con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I (punto 23.2).

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "SOBRE C; Proposición económica y documentación relativa a los criterios valorables mediante objetivamente mediante fórmulas para la adjudicación del suministro [...], mediante procedimiento abierto. Expediente núm.[...]"."

Razón social del licitador NIF: Persona de contacto: ... N° teléfono: ... Fax: Correo electrónico:.....

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

15. Calificación de la documentación administrativa

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, en sesión no pública, al objeto de la apertura de los sobres donde se contiene la

documentación administrativa, y procederá a la calificación de la documentación relativa a los licitadores a que se refiere el artículo 146 TRLCSP. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará mediante notificación telemática, fax, telegrama o correo electrónico o en el perfil del contratante de la sede electrónica al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su capacidad y solvencia, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación administrativa y, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación, y subsanados los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios solvencia económica, financiera y técnica o profesional indicados en el Anexo I (Punto 12), con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

16. Apertura de ofertas

Determinados los licitadores admitidos a la licitación la Mesa de contratación llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la apertura de la documentación contenida en el sobre B relativa a los criterios no valorables objetivamente mediante fórmulas y que dependan de un juicio de valor, en su caso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Este acto público tendrá lugar en el día indicado en el Anexo I (punto 22) y en el anuncio de licitación.

El Secretario de la Mesa dará cuenta del anuncio de licitación, procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas y dando cuenta del resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas, causa de su inadmisión y de las proposiciones admitidas. Seguidamente se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. El plazo máximo para la valoración y emisión de informe sobre los criterios dependientes de un juicio de valor será de 5 días naturales.

La apertura de las ofertas económicas y criterios valorables objetivamente mediante fórmulas (sobre C) de los licitadores que hayan sido admitidos se celebrará una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior por la Mesa de Contratación en la Casa Consistorial y en acto público en el día indicado en el Anexo I (punto 22) y en el anuncio de licitación. En casos justificados, la Mesa de Contratación podrá aplazar la apertura de ofertas, comunicándose con la debida antelación a través del perfil de contratante. Comenzará el acto dando lectura a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación el Secretario de la Mesa dará cuenta del anuncio de licitación, procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas y dando cuenta del resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas, causa de su inadmisión y de las proposiciones admitidas. Seguidamente se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos. A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas de los licitadores y criterios valorables objetivamente mediante fórmulas. Antes de proceder a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación, en el Anexo I (punto 23) del presente pliego. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.2 del TRLCSP, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia. En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el anexo también se indicará las fases y los criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido para superar las distintas fases.

18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Salvo que en el punto 26 del Anexo I se disponga otra cosa, se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, serán los siguientes:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. o Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador incurso en dicho supuesto, así como solicitar informe técnico, conforme dispone el artículo 152 del TRLCSP.

19. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, previa emisión de los informes técnicos que considere necesarios, en su caso, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego y procederá a formular propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, a favor de la oferta económicamente más ventajosa. En caso de ofertas anormales o desproporcionadas, se habrá tramitado con anterioridad el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se aplicarán los criterios de preferencia indicados en el Anexo I (Punto 25).

En caso de no existir criterios de preferencia, o si ninguna de las empresas tiene preferencia en base a dichos criterios, o en caso de persistir la igualdad tras aplicar los criterios referidos, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. En caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se la haya atribuido a cada criterio. Y en última instancia se decidirá por sorteo.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Además de la potestad de declaración de desierto, el órgano de contratación podrá renunciar y desistir del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 TRLCSP.

20. Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario.

El licitador que sea propuesto como adjudicatario por el órgano de Contratación, por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, será requerido para presentar, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, conforme al artículo 146 de la LCSP, debiendo acreditar la solvencia económica financiera y técnica o profesional conforme a lo exigido en el punto 12 del Anexo I.

En el caso de haberse exigido Declaración responsable habrá de presentarse la documentación acreditativa de cumplir los extremos en ella contemplados de conformidad al TRLCSP y la cláusula 14 del presente pliego

(1.- Capacidad de obrar. 1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de suministros.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, con el contenido indicado en el artículo 55 del TRLCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el Anexo I (Punto 13).

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poder y D.N.I. del representante. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder bastante acreditativo de su representación, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. En caso que dicho poder bastante no venga a acreditado por Notario el licitador deberá proceder al abono de la tasa por bastanteo, entregando el documento justificativo de su pago, DNI y escrituras de constitución y modificación en la Secretaría General del Ayuntamiento, para que esta proceda, con carácter previo a la entrega de la documentación, a la expedición del bastanteo.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones de contratar, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Molar. Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Molar

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación. Cuando no se exija clasificación administrativa, los licitadores deberán aportar la documentación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional indicada en el Anexo I (Punto 12). Asimismo en el anexo se indicará los criterios de selección en virtud de los cuales se considerará que el licitador cuenta con la solvencia exigida para este contrato. No obstante no ser exigible, en caso de contar con clasificación ésta acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo I (Punto 11), debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración responsable sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, o de las que, dentro de las previstas en dichos artículos, se exija por el órgano de contratación en el Anexo I (Punto 12) al presente pliego, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la RLCAP.

5.- *Uniones temporales de empresarios.* Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6.- *Jurisdicción de empresas extranjeras.* Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- *Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.* En caso de establecerse en el Anexo I (Punto 25) alguna circunstancia de preferencia en la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberá aportarse la documentación relativa a dicha circunstancia.

8.- *Empresas pertenecientes a un mismo grupo.* Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, deberán presentar declaración de las empresas que forman parte del grupo y si presentan o no distintas proposiciones a la licitación. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

9.- *Registros de Licitadores.* La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el de la Comunidad de Madrid eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a los extremos acreditados en dichos registros: capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones de contratar, de la clasificación y, en su caso, de la solvencia económica, financiera y técnica.

Será necesario que los licitadores aporten el certificado de inscripción, acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al Registro. En caso de que se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente. El certificado del registro podrá ser expedido electrónicamente. Asimismo, deberán presentar aquella otra documentación relativa a los

extremos no acreditados en el certificado anterior, y en particular, una declaración de que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Molar.)

b. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

c. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.

d. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

e. En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva

Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

f. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

h. Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

i. En caso de Uniones de Empresarios, la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

j. Documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

k. Documentación acreditativa de los seguros exigidos en el Anexo I (Punto 16)

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Molar, incorporando al expediente la oportuna certificación.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, sin perjuicio de la publicación en los Boletines Oficiales cuando sea preceptiva, y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores.

21. Adjudicación del contrato

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relacionada en la cláusula anterior, debiendo concretar y fijar los términos definitivos del contrato, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

El órgano de contratación, en base a la propuesta formulada por la Mesa, dictará resolución de adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación del pliego o, en su caso, declarará desierta la licitación. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de lo indicado anteriormente para las ofertas desproporcionadas.

Además de la potestad de declaración de desierto, el órgano de contratación podrá renunciar y desistir del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 TRLCSP.

Plazos

Cuando el único criterio a considerar sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deben tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, salvo que indique otro plazo en el Anexo I (Punto 28).

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en caso de existencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante

22. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona mediante su formalización, que se efectuará en documento administrativo. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Será requisito previo el abono de los gastos de publicidad, en su caso. Si el Ayuntamiento de El Molar no hubiera recibido las liquidaciones definitivas correspondientes a los gastos de publicidad de la licitación y posterior adjudicación, estos serán deducidos de las certificaciones y/o facturas que presente el contratista. El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario y previa presentación de la documentación exigida en el art.151.2 del TRLCSP de conformidad con lo descrito en los presentes PCAP

23. Devolución de documentación

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

25. Plazo de ejecución.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del contrato. El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el pliego de prescripciones técnicas y Anexo I (Punto 5).

26. Obligaciones generales del contratista

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y documentación técnica anexa, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

27. Cumplimiento de los plazos de ejecución

En caso de que el contrato consista en la ejecución de unos trabajos, estudios o informes en un plazo determinado, o con arreglo a unos plazos parciales, el contratista estará obligado a cumplir con el plazo total o los plazos parciales fijados en el Anexo I (Punto 5), o, en su caso, en el contrato.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Si se produce incumplimiento del plazo por causa imputable al contratista, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, tramitándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

28. Pago del precio del contrato

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, (Punto 14) de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Concejalía o Servicio que reciba el trabajo o, en su caso, por el responsable del contrato. Será requisito para su abono el informe favorable de la Intervención Municipal. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

No obstante, conforme dispone el art. 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

29. Revisión de precios.

El precio de contrato podrá ser objeto de revisión, salvo que se indique expresamente la improcedencia en el pliego o se pacte en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación, quedando, en consecuencia, excluidos de la revisión el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución del contrato.

En el Anexo I (Punto 10) se indicará la fórmula o índice aplicable para la revisión, así como, en su caso, la improcedencia de la revisión de precios para este contrato.

Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, o cualquiera de los índices que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de la variación experimentada por el índice adoptado.

En el Anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

30. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento estará facultado para la retención del pago del precio del contrato con el objeto de afrontar posibles responsabilidades derivadas de los incumplimientos del mismo laborales y de Seguridad Social.

31. Responsabilidad del contratista frente a terceros

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A estos efectos, el contratista estará obligado a suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida en el Anexo I.

En caso de exigirse, deberá aportar la póliza y recibo corriente de dicho seguro en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el licitador hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula 20 del presente pliego.

En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad.

32. Gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Anexo I (punto 21) al presente pliego. Dichos gastos podrán ser descontados del primer pago al contratista.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el Anexo I (punto 16) al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, no obstante, se indicará como partida independiente en la oferta.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

33. Penalidades

1. Por incumplimiento de plazos

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

2. Por otros incumplimientos contractuales

En caso de que el contratista incurra en los incumplimientos que más abajo se indican, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Los incumplimientos que pueden dar lugar a penalizaciones son los siguientes:

- Realización defectuosa del suministro y demás prestaciones en que consista el contrato.
- Incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el mismo.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.
- Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.
- Incumplimiento de la oferta en relación con las circunstancias de preferencia en la adjudicación.
- Incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- Incumplimiento de los medios de solvencia indicados.

- La sustitución del equipo técnico designado para la ejecución del contrato, salvo causa justificada.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.
- Otras que se establezcan en el Anexo I (Punto 17)

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación podrán dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

3. Procedimiento para la imposición de penalidades Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista en su defecto, se abonarán con cargo a la garantía del contrato.

El adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas penalidades y, por lo tanto, la no aplicación a las mismas del principio de reserva de ley, ni del procedimiento sancionador regulado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Asimismo el órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las contempladas en esta cláusula, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y se hayan concretado en el Anexo I (Punto17).

34. Subcontratación

En el Anexo I (Punto 18) se indicará si se admite la subcontratación en el contrato al que se refiere el presente pliego.

En el supuesto de que se admita, se deberán cumplir los siguientes requisitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP:

- Si así se exige en el Anexo I (Punto 18), los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- Salvo que en el Anexo se fije un porcentaje mayor, los contratistas podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación.

- En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, o, en su caso, de su clasificación.

- En los contratos de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, se requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

- En ningún caso, podrá el contratista subcontratar con personas inhabilitadas para contratar o comprendida en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60.

- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

La comunicación del subcontrato a celebrar a que se refiere la letra c) anterior contendrá la siguiente información:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

- Declaración responsable del subcontratista de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del porcentaje máximo autorizado de subcontratación, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 228 del TRLCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación podrán dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% ó hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

35. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones no previstas expresamente en el Anexo I de este pliego o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos. - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato. - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos: - Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada. - Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. - Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas. - Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite. - En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

El procedimiento para la modificación del contrato se llevará a cabo conforme al artículo 211 del TRLCSP.

Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid respectiva en los casos de modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder al contrato deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

37. Resolución del contrato

Además de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración. - El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. - La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración. - El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. - Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta. - Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación. - Incumplimiento de la oferta en relación con las circunstancias de preferencia en la adjudicación. - Incumplimiento de la normativa de protección de datos personales. - Incumplimiento de los medios de solvencia indicados. - La sustitución del equipo técnico designado para la ejecución del contrato, salvo causa justificada. - El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales. - El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios. - El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista. - Otras que se establezcan en el Anexo I (Punto 19).

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 y siguientes de su Reglamento y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

38. Cumplimiento del contrato y recepción.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. El contratista deberá entregar los bienes dentro del plazo estipulado y en el lugar convenido, siendo de su cargo los gastos de entrega y transporte, y, en caso de estar así previsto, de la instalación.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá mediante acto formal a la recepción de los bienes objeto del suministro. Si los bienes se encuentran en buen

estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantando el correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando a computarse el plazo de garantía. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. En caso de incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por imponer las penalidades previstas en el presente pliego. La recepción del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 222 y 292 del TRLCSP. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1º) El cumplimiento no defectuoso del contrato 2º) El cumplimiento de los criterios de adjudicación 3º) El cumplimiento de las condiciones de ejecución

39. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía determinado en el Anexo I (punto 20) del presente pliego, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Las recepciones parciales no darán lugar a la devolución de la garantía definitiva.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

40. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el Anexo I (punto 20) del presente pliego y que se computará desde la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso, durante garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

41. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dado que el contrato al que se refiere este pliego tiene carácter administrativo, el órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley. Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

42. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

43. Cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

44. Notificación telemática.

Las notificaciones por medios electrónicos de actos administrativos en el ámbito de gestión del Ayuntamiento de El Molar se efectuarán en su sede electrónica, respecto a los licitadores que hubiesen optado por dicha clase de notificación. El acceso a este servicio requiere disponer de un Certificado Electrónico.

Los sujetos que no hubiesen optado por dicha forma de notificación, serán notificados en el domicilio, fax o correo electrónico que expresamente hubiesen indicado para cada procedimiento y, en su defecto, en el que figure en los Registros del Ayuntamiento.

A los efectos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos: a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento. b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del contrato. El contrato tiene por objeto el suministro en régimen de alquiler y mediante arrendamiento no financiero (renting) de un vehículo para el cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de El Molar

La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La necesidad a satisfacer es dotar a la Policía Municipal de medios materiales adecuados para el desempeño de sus funciones .

La idoneidad del contrato queda puesta de manifiesto en la necesidad de dotar a la Policía Local de parque móvil, a fin de que continúe prestando distintos servicios a los vecinos del Municipio.

Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

2.- Órgano de contratación.

Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Molar

3.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.

Tramitación anticipada: NO

Procedimiento: ABIERTO

Tramitación: ORDINARIA.

Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación y existencia de crédito.

IMPORTES:

-Importe cuota total mensual: 750 € sin IVA por vehículo.

-Importe cuota total anual: 9.000 € sin IVA por vehículo

-Importe anual contrato por los dos vehículos: 18.000,00 € más 3.780,00 € de IVA (21.780€)

Valor estimado del contrato:

-Importe total contrato (4 años): 72.000 € Importes sin IVA, 87.120,00 € con IVA (21%).

Aplicación Presupuestaria alquiler: 130.20400

5.- Plazo de entrega y de ejecución.

El plazo de entrega de los bienes será de un máximo de 60 días naturales desde la formalización del contrato.

El plazo de ejecución del contrato son 48 meses.

Recepciones parciales: NO

Prórroga: NO

6.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

7.- Garantía provisional

No

8.- Garantía definitiva.

Procede: NO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1 del TRLCSP y puesto que se trata de un contrato de suministro en el que la administración va a tener a su disposición, en prenda, el bien durante el plazo de duración de contrato, se exime al adjudicatario del deber de constituir la garantía definitiva.

9.- Garantía complementaria (artículo 83.2 de la LCSP).

Procede: NO

10.- Revisión de precios.

Procede: NO

11.- Clasificación

Procede: NO

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la personalidad y la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras se realizará mediante la declaración responsable prevista en el ANEXO IV (a incluir en sobre A), sin perjuicio de su acreditación por el licitador que resulte adjudicatario de la siguiente solvencia:

Solvencia económica y financiera:

Se acreditará por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios por importe superior al valor estimado del contrato. Se deberá acreditar mediante la presentación de las últimas cuentas aprobadas, debidamente depositadas en el registro oficial.

Para el caso de empresarios para los cuales no exista obligación de depositar sus cuentas en un registro oficial, deberán indicar el importe neto de la cifra de negocios y referenciar en qué página de la documentación aportada para el procedimiento se puede cotejar dicha cifra.

Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros ejecutados en el curso de los cinco últimos años de características similares al objeto del contrato indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Se entenderá acreditada la solvencia con la aportación de un contrato o certificado de adjudicación de un arrendamiento de similares características al presente por importe igual o superior efectuado por una administración pública.

Las empresas que deban estar clasificadas podrán acumular la categoría para alcanzar la exigida en el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Las que no deban estar clasificadas, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán acreditar cada una de ellas la solvencia económica y financiera y se acumulará la solvencia técnica de todas ellas, a fin de cumplir con el criterio de selección.

13.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: NO

14.- Régimen de pagos.

El pago se realizará contra factura que tendrá carácter mensual y cuyo importe deberá coincidir con el de la oferta que resulte adjudicataria del contrato.

Si la fecha de entrega de los vehículos no coincide con el inicio de un mes natural, se pagará en esa fecha el primer recibo por el importe proporcional de dicho periodo. A su vez el último recibo comprenderá la parte proporcional del resto de periodo.

Se hace expresa constancia que el suministro se realizará sin efectuar opción de compra de vehículo.

A la finalización del contrato se revisarán los kilómetros efectivamente realizados. Al saldo resultante, se le aplicará el precio kilómetro por exceso o por defecto, ofertado por el adjudicatario y la cantidad que resulte se abonará o cargará en la última factura.

15.- Admisibilidad de variantes.

No se admitirán variantes al proyecto.

16.- Pólizas de seguros.

Procede: NO

El adjudicatario tendrá las obligaciones dispuestas en el Pliego de condiciones técnicas en relación a los seguros de los vehículos

17.- Otras Penalidades.

Procede: NO

18.- Subcontratación.

Se admite: NO

19.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: NO

20.- Plazo de garantía.

Procede: NO

21.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación y tasas a abonar en su caso por los licitadores.

- Gastos de publicidad de la licitación (importe máximo): 1.500 €

22. Apertura de ofertas

Dado que en el presente procedimiento sólo se establecen criterios de adjudicación valorables objetivamente mediante fórmulas, la apertura del sobre que incluye la oferta económica así como los citados criterios (sobre C) de los licitadores que hayan sido admitidos, se celebrará por la Mesa de Contratación en la Casa Consistorial y en acto público a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al día siguiente inmediatamente hábil

23.- Criterios de adjudicación.

23.1. Criterios dependientes de un juicio de valor.

No se reflejan. Por tanto, no será necesaria la aportación de sobre B.

23.2. Criterios valorables objetivamente mediante fórmulas. (A introducir en Sobre C). Hasta 100 puntos.

23.2.1. Oferta Económica: hasta 40 puntos

Las proposiciones se valorarán del siguiente modo:

A la cuota mensual por vehículo modelo (excluido el IVA) más favorable, teniendo en cuenta los precios máximos recogidos en el punto número 4 de este Anexo I, se le otorgarán 40 puntos; al resto de las ofertas presentadas se le otorgará la puntuación que resulte de aplicar una regla de tres.

La oferta se presentará de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II de este pliego

23.2.2. Porque las facturas de reacondicionamiento de interiores (hasta el importe de 500 euros sin IVA a la finalización del contrato de renting) sean asumidas por la empresa: **10 puntos**

23.2.3. Aumento del precio ofertado por el abono de los kilómetros no realizados durante el período del contrato: hasta **20 puntos.**

Las proposiciones se valorarán del siguiente modo:

A la oferta que presente el mayor precio por el abono de los kilómetros no realizados –se le otorgarán 20 puntos; al resto de las ofertas presentadas se le otorgará la puntuación que resulte de aplicar una regla de tres.

23.2.4. Reducción del cargo a efectuar por el exceso de kilómetros realizados durante el período del contrato: hasta **20 puntos**.

Las proposiciones se valorarán del siguiente modo:

A la oferta que presente el menor precio a abonar por este Ayuntamiento por el exceso de kilómetros realizados durante el periodo del contrato se le otorgarán 20 puntos; al resto de las ofertas presentadas se le otorgará la puntuación que resulte de aplicar una regla de tres.

23.2.5. Plazo de entrega, se valorará hasta **5 puntos**.

Las proposiciones se valorarán del siguiente modo:

Al plazo más favorable ofertado de entrega (por debajo del plazo máximo fijado en la cláusula 5 de este pliego) se le otorgarán 5 puntos; al resto de las ofertas presentadas se le otorgará la puntuación que resulte de aplicar una regla de tres.

23.2.6. Aumento del número de kilómetros anuales máximos a realizar por cada uno de los vehículos, se valorará hasta 5 puntos.

- Un punto por cada 1.000 kilómetros adicionales ofertados

24.- Documentación técnica a presentar.

Procede: SI Relativa a las condiciones y características técnicas de los vehículos

25.- Criterios de preferencia.

Se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En tercer lugar aquella empresa que tenga en su plantilla contratadas un mayor número de mujeres, en cumplimiento de la Ley de igualdad.

Si aún persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia en la adjudicación conforme a los párrafos anteriores, resultara adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. En caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se la haya atribuido a cada criterio y, en última instancia, se decidirá por sorteo.

A tal efecto el licitador deberá aportar documentación relativa a los contrato de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad así como documentación relativa en que conste el número total de trabajadores mediante aportación de la vida laboral de cada una de los cuentas de cotización a la Seguridad Social con los que cuenta la empresa (VILAC).

26.- Ofertas anormales o desproporcionadas. Se considerará como baja anormal o desproporcionada, la baja de toda proposición el porcentaje de la cual exceda en 50 unidades, al menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar sin embargo, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptible de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

27.- Plazo de presentación de ofertas. **15 días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOCM.

28.- Plazo para la adjudicación. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

29. Mesa de contratación

Presidente: (Concejal) DAVID GONZÁLEZ MÍNGUEZ

Vocal: (Concejal) IVAN FERNANDEZ NUÑEZ

Vocal: (Concejal) ANTONIO SANCHEZ MARIN MUÑOZ

Vocal: (Concejal) JOSÉ MANUEL GIGANTE LÓPEZ

Vocal: (Secretaria) IRENE MAYO RIVERA

Vocal : (Interventora) MINERVA PARRILLA RAMOS

Secretaria: (Funcionaria) MARGARITA PASCUAL GONZALEZ

30.- Perfil de contratante. La dirección de acceso al perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento

<http://elmolar.sedelectronica.es>

31.- Confidencialidad y protección de la información.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los participantes quedan informados y aceptan la incorporación de los datos que faciliten al fichero que con la denominación "contratación pública" tiene creado este Ayuntamiento.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de El Molar.

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./D^a, domiciliado en,
C/, Cód. Postal, con D.N.I. nº, actuando en
nombre propio (o en representación de, con domicilio
social en, C/....., Cód. Postal,
email..... solicita tomar parte en el procedimiento abierto
convocado por el Ayuntamiento de El Molar para
contratar
(indicar el nombre del contrato y el número de expediente). Se acompaña la documentación
exigida por el pliego, así como la relativa a los criterios de selección del procedimiento abierto.

A este efecto, se hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y técnicas que sirve de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

..... SI acepto la notificación vía telemática

..... NO acepto la notificación vía telemática

(Marque con una X lo que proceda)

En caso de aceptación para la remisión de notificaciones telemáticas, el licitador deberá poseer del certificado digital emitido por la FNMT, y deberá indicar a continuación la cuenta de e-mail de contacto para tales efectos

Lugar, fecha y firma del licitador.

En....., a.....de.....de.....

ANEXO III MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D^a, domiciliado en, C/
....., Cód. Postal, con D.N.I. n°, actuando en
nombre y representación de, con domicilio social
en....., C/....., Cód. Postal,
conforme se acredita con poder notarial bastante (o “actuando en nombre propio”), Solicita
tomar parte en el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de El Molar para
contratar
.....
..... (indicar el nombre del contrato y el número del expediente) publicado en el BOCM n°
..... de fecha, comprometiéndose a su ejecución,
cumpliendo todos los requisitos y condiciones de los pliegos de cláusulas administrativas
particulares y de prescripciones técnicas, realizando la siguiente oferta:

1.-Oferta Económica modelo A (máximo 20 puntos):

Importe cuota total mensual por vehículo Alquiler financiero

total anual por vehículo

Importe anual contrato

Importe total contrato (4 años)

Importes sin IVA

2. Porque las facturas de reacondicionamiento de interiores (hasta el importe de 500 euros sin IVA a la finalización del contrato de renting) sean asumidas por la empresa: 10 **puntos**

Serán asumidas (marque lo que proceda)

Si

No

3. Aumento del precio ofertado por el abono de los kilómetros no realizados durante el período del contrato: hasta **20 puntos**.

El precio a abonar por el adjudicatario por cada tramo de 100 kilómetros no recorrido será deeuros más IVA (21%).

.

4. Reducción del cargo a efectuar por el exceso de kilómetros realizados durante el período del contrato: hasta **20 puntos**.

El precio máximo a abonar por esta administración por cada de tramo de 100 kilómetros adicionales será de.....euros más IVA (21%).

5. Plazo de entrega, se valorará hasta **5 puntos**.

El plazo de entrega de los vehículos será de.....

6. Aumento del número de kilómetros anuales máximos a realizar por cada uno de los vehículos, se valorará hasta **5 puntos**.

- Un punto por cada 1.000 kilómetros adicionales ofertados

El número máximo de kilómetros a realizar por cada uno de los vehículos será de

Lugar, fecha y firma del licitador.

En....., a.....de.....de.....

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, DE NO TENER DEUDAS EN

PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con CIF nº , en calidad de DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Asimismo declara que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Molar.

III.- Además, declara que la citada entidad cumple los requisitos previos, conforme al artículo 146.1 del TRLCSP, debiendo acreditar, en su caso, la personalidad jurídica del empresario y en su caso, representación; y la solvencia económica financiera y técnica o profesional conforme a lo exigido en el punto 12 del Anexo I una vez que resulte propuesto adjudicatario. (Que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos en este Pliego. En el caso de actuar como representante que ostenta poder bastante para ello. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.)

IV.- El licitador afirma que su oferta económica garantiza el convenio colectivo del sector laboral correspondiente. Que la empresa cumple todas las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria Nacional, Legislación Social, Estatutos de los Trabajadores, Prevención de Riesgos Laborales y demás normas sobre la materia. Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente

V. Que la empresa (indíquese lo que proceda):

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado.....

VI. Que se compromete, en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

VII Que se comprometa a suscribir los seguros exigidos legalmente conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquier otro seguro legalmente establecido en relación a los vehículos

VIII. Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se consideren necesario para ello, teniendo estas obligaciones el carácter de esenciales a los afectos del art 223.f

Lugar, fecha y firma del licitador.

En....., a.....de.....de.....

ANEXO V MODELO DE AVAL

La entidad.....(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto,

según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA A (nombre y apellidos o razón social del avalado)....., NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por(norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía) en concepto de(GARANTÍA PROVISIONAL/GARANTÍA DEFINITIVA) para responder de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE(detallar el objeto del contrato), ante AYUNTAMIENTO DE El Molar por importe de (en letra y en cifra).....euros. La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de El Molar, con sujeción a los términos previstos en el RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos. El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de El Molar o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria. El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número..... (Lugar y fecha) (Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados) BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D., ABOGACÍA DEL ESTADO O SECRETARIA GENERAL PROVINCIA FECHA N° O CÓDIGO

ANEXO VI MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN Certificado número..... La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2) , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA A (3) , NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante

asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra)Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado. El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de El Molar , en los términos establecidos en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo. El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de El Molar o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria. Lugar, fecha y firma del licitador.

En....., a.....de.....de.....

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D., ABOGACÍA DEL ESTADO O SECRETARÍA GENERAL PROVINCIA FECHA N° O CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo: (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora. (2) Nombre y apellidos del apoderado/s (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro. (4) Órgano de contratación. (5) Importe por el que se constituye el seguro. (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato. (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

